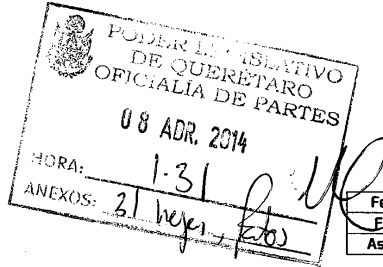




Presidencia Municipal de Corregidora

Centro de Atención Municipal (CAM)
Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores 5/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900
Tels. (442) 209.60.00 (442) 384.55.00

www.corregidora.gob.mx



Fecha:	04 de abril de 2013
Folio:	SAY/DAC/350/2013
Asunto:	Notificación Acuerdo

00047086

LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Presente.

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 03 de abril del presente año, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, tuvo a bien aprobar los siguientes instrumentos:

- ❖ Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga.
- ❖ Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del C. Juan Carlos Hernández Ramírez.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el TRANSITORIO TERCERO de los mismos, me permito notificarte el presente a fin de dar cabal observancia a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro anexando las copias certificadas para los efectos legales procedentes.

Sin más por el momento, quedo de Usted y le reitero mi respeto institucional y consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"Acción de todos"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ

Secretario del Ayuntamiento

A-JEBS/R-MAM/VE/ADR



- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA -



CORREGIDORA
2012 - 2015

El que suscribe Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Gro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICADO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Gro., aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Gro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la C. Margarita Medina Zúñiga, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de

éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo período, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.

9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su jubilación en el servicio.

10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cantidad del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfrutó de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;



- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.

14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

"DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

17. Que en fecha 18 marzo de 2014, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos el oficio signado por la C. Margarita Medina Zúñiga, mediante el cual solicita al Director de Recursos Humanos el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, proceda a gestionar su Jubilación en términos de la Clausula Décima Cuarta del

ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA LA INICIATIVA DE DECRETO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARGARITA MEDINA ZÚÑIGA
JEBS/R-MAMME-A

Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.

18. En fecha 21 de marzo del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/122/2014, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para realizar el trámite de jubilación de la **C. Margarita Medina Zúñiga** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 25 años 20 día de servicios prestados.

Del documento supra citado se desprende que de acuerdo a la investigación hecha por la Dirección de Recursos Humanos, actualmente la **C. Margarita Medina Zúñiga** cuenta con una edad de 43 años, ha laborado en este Municipio de Corregidora, Qro. Desde el 27 de febrero de 1989 a la fecha, por lo que actualmente tiene una antigüedad laboral de 25 años y 20 días.

Sueldo	\$11,141.22
Quinquenio (5)	\$1,970.00
Total	\$13,111.22

19. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Margarita Medina Zúñiga** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 (fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 19 de marzo de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago constar que Margarita Medina Zúñiga, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 27 de marzo de 1989, desempeñando el puesto de Secretaria C, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, y percibe un ingreso mensual bruto de \$11,141.22 (once mil ciento cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) más \$1,970.00 (un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de cinco quinquenios"

- b) Solicitud por escrito de Jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- c) Dos últimos recibos de pago No. 30281855 y 30393151 de los periodos correspondientes al 16/02/14 al 28/02/14 y del 01/03/14 al 15/03/14, respectivamente.
- d) Acta de nacimiento con número 1081, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 21 de noviembre de 1970, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial de la promovente;





g) Oficio DRH/114/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, firmado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la PRE-JUBILACIÓN a partir del 31 de marzo del presente año.

20.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147/ fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto de Jubilación a favor de la **C. Margarita Medina Zúñiga** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 126, 136, 137 y 138 y artículos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor de la **C. Margarita Medina Zúñiga** la cantidad de \$13, 111.22 (trece mil ciento once pesos 22/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 18 del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Margarita Medina Zúñiga a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la emisión del Decreto que aprobado por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Margarita Medina Zúñiga, para los efectos legales conducentes."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.



CORREGIDORA
2012 - 2015

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 03 (TRES) DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).

DOY FE

ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SANCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Corregidora, Qro., 18 de marzo de 2014.

LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU
Director de Recursos Humanos
Municipio de Corregidora, Qro.
Presente

Por este medio me dirijo a usted de la manera mas atenta, para solicitarle proceda a gestionar mi **Jubilación** ante quien corresponda, en razón a que he acumulado los años que establece la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, de fecha 10 de marzo de 1995. Siendo mi voluntad de ejercer este derecho a partir del **día 31 de marzo de 2014**.

Para efecto de lo anterior me permito presentar la siguiente documentación:

- 2 últimos recibos de pago
- Acta de nacimiento
- 2 fotografías tamaño credencial
- Copia certificada de la credencial oficial IFE
- Comprobante de domicilio



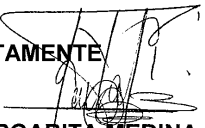
Así mismo pido a usted que para la debida integración de mi expediente de **Jubilación** se sirva agregar:

- Constancia de antigüedad y de ingresos, en la que se señale mi nombre, fecha de inicio y terminación de servicio, empleo o cargo, sueldo mensual y quinquenios mensuales y cantidad que corresponde a mi **jubilación**.
- El convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, en el que se establece el derecho a la jubilación a los **25 años**.
- Oficio donde se autorice mi **pre jubilación**.
- El acuerdo correspondiente de Cabildo en el que se le autorice a realizar el trámite de mi **jubilación** ante la Legislatura del Estado.

Por último y en razón a lo antes solicitado me permito comunicarle que a partir del día **31 de marzo de 2014**, dejaré de prestar mis servicios como **Secretaria C** adscrita a la **Secretaría del Ayuntamiento**, pidiéndole que me extienda el oficio en el cual se me autoriza mi **pre jubilación** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente solicitud, según lo que dispone la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

De igual manera le solicito atentamente que en dicha fecha se me pague mi finiquito, consistente en mi prima de antigüedad y demás derechos.

Sin otro particular le agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

C. MARGARITA MEDINA ZÚÑIGA
Emp. 26



c. Lic. Luis Antonio Zapata Guerrero.- Presidente Municipal.
H. Cabildo del Municipio de Corregidora.
Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
Federación Estatal de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios.
Interesado.